



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 080014189005-2019-00593-C

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: LESLY VILLAREAL BARRIOS. C.C. No 1.143.251.902

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de referencia, informándole que el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, presentó recurso de reposición contra el auto adiado 24 de octubre de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P


RODRIGO RAFAEL MERDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

MOTIVACIÓN DEL RECURSO

Atendiendo a las razones que esgrime el apoderado de la parte demandante para sustentar la reposición, corresponde a este Despacho resolver si debe revocarse el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, decretada la orden de inmovilización para el vehículo de placas JGM-632 sin embargo la actuación siguiente a este es evidentemente la captura del vehículo actuación esta que solo puede llevarse a cabo por la policía nacional / sijin quien se encuentra debidamente facultado de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del auto de 19 de mayo del 2022 y que a la fecha no se tiene conocimiento que dicho vehículo allá sido aprehendido situación está que nos impide motivar o solicitar alguna actuación posterior.

Por lo tanto, al recibirse el recurso de reposición por el apadrinado de la parte ejecutada BANCO DE OCCIDENTE, el Juzgado procedió a correr traslado de él, a través de fijación en lista del 08 de noviembre del 2023, por el término de tres días. De lo anterior se resalta que el término de traslado del recurso de reposición, feneció el 14 de noviembre del 2023, sin que las demás partes hayan hecho manifestación alguna al respecto.

Para resolver se tendrán las siguientes:

CONSIDERACIONES

En lo que importa al Recurso de Reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que “...el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o revoquen”

De la norma trascrita se extrae que la finalidad del recurso es que el mismo funcionario que profirió la decisión vuelva a efectuar el estudio de la misma a efectos de determinar si existen errores de juicio y/o actividad en la providencia o actuación, por lo que, eventualmente podrán ser revocadas,

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio lógico propio de los recursos.

Según la doctrina, el recurso de reposición es un remedio procesal en virtud del cual el Juez que conoce del proceso tiene la oportunidad única de reconsiderar un punto ya decidido por él, y enmienda el error en que ha incurrido y pronuncia una nueva resolución ajustada a derecho¹

Revisado el caso en el caso en concreto se pudo constatar que efectivamente la parte ejecutante aportó mediante correo electrónico documentación dónde solicitaba inmovilización del vehículo de placas JGM-632, dicha documentación fue examinada por el juzgado en su momento, y por tanto, se expide auto de fecha 19 de mayo de 2022, dónde se concede lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, así mismo se observa que hasta la fecha no se ha obtenido información sobre si el vehículo en mención ha sido capturado por parte de la autoridad competente, evidenciándose así error por parte de este Despacho en la contabilización de los términos en el proceso censurado para la declaratoria de desistimiento tácito de conformidad con lo normado en el literal b), numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., teniendo como última actuación la providencia adiada 19 de mayo de 2022, mediante la cual se ordenó la inmovilización del vehículo, no alcanzando a cumplir los dos años de inactividad previstos en la citada norma para la prosperidad de dicha figura, por lo que no habría lugar al ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia a lo precedente y, conforme a lo indicado en el artículo 132 del Código General del Proceso, *“Agotada la etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* Así las cosas, este Despacho en uso de la facultad de saneamiento que le asiste a esta operadora judicial, se considera pertinente ejercer el presente control de legalidad, en el sentido de apartarse de los efectos del auto adiado 24 de octubre de 2023, y como resultado reponer el auto mencionado.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REPONER el auto adiado 24 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
080014189005-2019-00593-00
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 198
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE

¹ CARDONA GALEANO, Pedro Pablo. Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo I, Parte General, Editorial Leyer, Cuarta Edición, Pág. 629
Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.